

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 99

TEGUCIGALPA, SEPTIEMBRE 12 DE 1893.

NUMERO 986.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Nota dirigida al Director de la Imprenta Nacional por el Oficial Mayor del Ministerio.

HACIENDA.—Acuerdo por el que se emiten varias disposiciones sobre Hacienda.—Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Coronel Don Francisco Terreros.—Acuerdo por el que se deniega una solicitud de la Señora Leonadia Matute, vecina de El Valle de Angeles, en este departamento.—Acuerdo por el que se resuelve una solicitud de la Señora Magdalena España, Agente Fiscal de Mateo, en este departamento.—Acuerdo por el que se concede á Don Salvador J. Suazo, dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo.—Acuerdo nombrando Guarda de la frontera de El Salvador, en el departamento de Valle al Señor Don Brígido Mejía.—Acuerdo declarando irresponsable de \$ 267.87½, al Señor Simón Guillén, Jefe de distrito de San Marcos, departamento de Choluteca.—Acuerdo por el que se aprueban las diligencias del terreno denominado "Las Delicias."—Acuerdo por el que se deniega una solicitud del Señor Felipe S. Soto.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Representante Williams.

Asistieron: Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Córdova, Cabrera, Castillo, Carrasco, Cobos, Chacón, Flores, Ferrera Vargas, González, Guirst, Maradiaga, Matute, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga y Soto.

No asistieron, con excusa, López, Vásquez y Barahona.

El Vice-Secretario Zúñiga ocupó el asiento del Secretario Barahona.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Habiendo concurrido el Diputado Suplente por el departamento de Intibucá, Don Anastasio Cabrera, prestó la promesa constitucional y quedó incorporado.

El Diputado Córdova manifestó: que el Diputado Vásquez partía para la ciudad de La Paz, por encontrarse gravemente enfermo un hijo suyo, como lo acreditan los telegramas que dejó en su poder con el fin de que los pre-

sentara á la Cámara, pidiendo en su nombre se le permitiera retirarse por tal motivo. La Cámara tomó en consideración la excusa del Diputado Vásquez y la aprobó.

La Secretaría manifestó: que quedaba abierta nuevamente la discusión general sobre el informe presentado á la Cámara por el Ministro de la Guerra, acerca de los actos del Poder Ejecutivo en su ramo, y sobre el dictamen de la Comisión y votos particulares.

El Representante Alvarado se retiró en virtud de la excusa que se le aceptó en la sesión anterior.

El Representante Pineda (Don Rodolfo) dijo: que mucha sorpresa ha causado tanto en el Congreso como fuera de él, el voto del Diputado Zelaya Vijil, en el que pide la nulidad de todos los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de la Guerra, por no estar firmados y refrendados de conformidad con la ley: que á su modo de ver, dicho voto no tiene fundamento: 1.º, porque la Cámara debe ocuparse exclusivamente de los actos para los cuales la ley misma le da atribuciones: que el artículo 67 de la Constitución, previene á los Ministros presenten informes detallados y comprobados sobre los actos que el Congreso debe aprobar ó improbar: que entre las atribuciones del Congreso, en el Ramo de la Guerra, no figura la de decretar la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo por falta de formalidades; y 2.º, porque el libro de acuerdos no sirve de base para las disposiciones del Poder Ejecutivo: que todos los decretos van al Ministerio de Hacienda originales y ya refrendados, de donde se mandan las copias á la Oficina General de Cuentas y á las demás que es necesario.

El Representante Zelaya Vijil le contestó, manifestándole que: el voto particular que ha formado y que tiende á la improbación de los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de la Guerra, en los años de 1891 y 1892, se funda en la única prueba que puede presentar de ellos mismos: que esos actos constan en los libros de acuerdos y decretos que se llevan en el Ministerio, en los cuales aparece que el Secretario de la Guerra no ha refrendado ninguno de los actos del Presidente de la República, excepto el que ha indicado en su voto particular, pues sólo ese aparece firmado: que no era gratuita la impugnación que hacía, por más extrañeza que causara en la Cámara ó fuera de ella, pues se atenia al artículo 66 de la Constitución que es muy claro; y concluyó pidiendo á la Mesa, que en virtud de no ha-

ber remitido el Ministro de la Guerra los libros que se le pidieron ayer, se le reiterara una comunicación con el mismo fin.

El Diputado Chacón opinó: que las razones expuestas por el Diputado Zelaya Vijil para sostener su voto, no son fundadas; porque si es cierto que la Constitución manda que los Secretarios de Estado refrenden los actos del Poder Ejecutivo, no hay, por otra parte, una ley que regle el procedimiento, ni diga que se lleven tales ó cuales libros: que con tal que en cualquiera forma aparezca legalizado el contrato en alguna parte, ese acto es válido: que entre nosotros se acostumbra publicar los actos del Poder Ejecutivo en el periódico oficial, y de consiguiente el periódico es el que viene á promulgar la ley, y, una vez promulgada, ni el mismo Presidente puede alegar ignorancia de ella: que respecto del voto del Diputado Alvarado Guerrero, estuvo en desacuerdo porque no conoce las consideraciones especiales que concurren en cada uno de los individuos agraciados con el grado de General de Brigada, y sólo ha podido juzgarlos por lo que de ellos ha dicho la prensa, hablando de sus méritos y de los servicios que han prestado al país.

El Diputado Alvarado Guerrero dijo: si el Señor Chacón, para formar juicio respecto de este asunto, se atiene á lo que dice la prensa, quedará tan bien informado como de lo que pasa en Pekín ó en el Japón.

El Diputado Zelaya Vijil dijo: que le extrañaba que el Diputado Chacón opinase que no debían llevarse libros: que la palabra refrendar indica que debe escribirse la firma que debía autorizarse, y deseaba que el Diputado Chacón dijera dónde estaba esa firma: que también le extrañaba que sostuviera el otro punto, el de la prensa: que los actos publicados se presumen válidos; pero como esa validez es la que se redarguye, es natural que se ocurra á la única prueba, que son los libros donde deben constar los actos.

El Diputado Chacón manifestó: que lo afirmado por el Representante Zelaya Vijil llevaría á la consecuencia de declarar nulas todas las leyes patrias: que el Código Civil, por ejemplo, era válido; pero que como no constaba copiado en ningún libro, debía declararse nulo.

El Diputado Zelaya Vijil pidió nuevamente á la Mesa, reiterara la orden al Ministro de la Guerra para que remitiera los libros aludidos.

El Diputado Ferrera Vargas opinó: que está muy fundada la petición del Representan-

te Zelaya Vijil, por tratarse de un acto administrativo de gran trascendencia, y la Cámara no puede pasar desapercibida una acusación tan grave, para resolver la cual y emitir un fallo concienzudo, tiene que ocurrirse al origen de los actos.

Se suspendió la sesión.

Al continuarse, la Secretaría preguntó á la Cámara, en razón á los pedimentos del Señor Diputado Don Ramón Zelaya Vijil, si se pedían nuevamente al Ministro de la Guerra, y contestó negativamente.

Los Diputados Quirós, Córdova, Chacón, Ferrera Vargas, Alvarado Guerrero, Orellana y Pineda (Don Rodolfo), discutieron sobre la conveniencia de repetir la orden al Ministro para la remisión de los libros y la necesidad de tener éstos á la vista para resolver acerca del voto del Diputado Zelaya Vijil.

La Secretaría, en nombre del Presidente, manifestó: que como á pesar de estar resuelto que no se atiende hoy el pedimento de Zelaya Vijil para reclamar los libros, se habían suscitado nuevas discusiones en el mismo sentido, se preguntaba nuevamente á la Cámara si se accedía á ello, y contestó negativamente.

Se suspendió la sesión.

Continuada, se dió lectura á un oficio del Señor Ministro de la Guerra, en el cual, contestando el oficio que se le dirigió con fecha de ayer, manifiesta que, por varios motivos, no le es posible enviar los libros que le pidió la Cámara; pero que no tiene inconveniente en mostrarlos á una Comisión del Congreso, si éste dispone nombrar una con tal fin.

El Diputado Zelaya Vijil manifestó: que en vista de la contestación dada por el Señor Ministro, si no se manda la comisión para que examine los libros, no tendría objeto su voto particular, y en ese caso lo retiraría; é hizo moción para que se nombrase una comisión del seno del Congreso y pasase á examinar los libros. Se tomó en consideración lo mocionado, y lo apoyaron el mocionante y Ferrera Vargas; lo combatieron Pineda (Don Rodolfo) y Orellana.

El Diputado Alvarado Guerrero hizo moción para que se decidiese, como cuestión previa, si para resolver el voto particular del Diputado Zelaya Vijil se necesitaba examinar los libros ó no. Se tomó en consideración y, suficientemente discutida, resolvió la Cámara que no era necesario examinar los libros.

El Representante Zelaya Vijil, en vista de esta resolución, manifestó: que retiraba su voto particular y la Cámara lo dió por retirado.

El Diputado Ferrera Vargas pidió se consignase en el acta su voto y el de los Representantes Zelaya Vijil, Córdova y Williams, quienes opinaron que era necesario examinar los libros de acuerdos para resolver sobre el voto particular del Diputado Zelaya Vijil.

Se dió por terminado el debate general sobre el Informe del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y el dictamen de la Comisión.

Se abrió debate parcial sobre cada uno de los puntos que abraza el dictamen de la Comisión de Guerra, y se dió lectura á la primera parte que trata de los decretos en que se de-

clara la República en estado de sitio, en la cual, la Comisión opina que deben aprobarse tales declaraciones. Al mismo tiempo se puso á discusión la fórmula de decreto que la Comisión opina se emita en caso de ser aprobado su dictamen en esta parte.

Suficientemente discutido el dictamen y la fórmula de decreto, fueron aprobados por unanimidad, emitiéndose en consecuencia el decreto número 8.º, que dice así:—“Decreto N.º 8.º—El Congreso Nacional,—Decreta:—Artículo único. Se aprueban las declaraciones de estado de sitio hechas por el Poder Ejecutivo en decretos de 6 de Mayo y 11 de Diciembre de 1891, y los acuerdos de 1.º y 8 de Julio de 1892, en que el estado de sitio de que habla el decreto últimamente citado, se hace extensivo á los departamentos de Yoro, Colón, Olancho y El Paraíso.—Dado en Tegucigalpa, á los veinte y cuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.”

Se leyó la segunda parte del dictamen que se contrae á manifestar que debe improbarse, por alterar el espíritu constitucional, los decretos de 3 de Febrero y 5 de Mayo de 1892, por los cuales se reduce la edad fijada para formar las distintas categorías del ejército de la República. También se puso á discusión la fórmula de decreto que debe emitirse, aprobada esta parte del dictamen.

Suficientemente discutido, se aprobó el dictamen y se emitió en consecuencia el decreto número 9.º en estos términos.—Decreto N.º 9.º—El Congreso Nacional,—Considerando: que los acuerdos sobre inscripción militar dictados por el Poder Ejecutivo el 3 de Febrero y el 5 de Marzo de 1892, no reconocen por base la edad de diez y ocho años que fija el artículo 16 de la Constitución Política,—Decreta:—Artículo único.—Se imprueban los acuerdos de que antes se hizo mérito.—Dado en Tegucigalpa, á los veinte y cuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Se dió lectura á la parte tercera del dictamen que versa sobre los varios ascensos de General de Brigada y de División, conferido por el Poder Ejecutivo en el bienio de 1891 y 1892, y al voto particular del Diputado Alvarado Guerrero, y se pusieron á discusión. Los miembros de la Comisión, Matute y Chacón, opinan porque se aprueben todos los ascensos, y Alvarado Guerrero opina que se aprueben los de Generales de División y algunos de Brigada y que se imprueben los ascensos conferidos á los Coroneles Don Francisco Carranza, Don Juan Ordóñez, Don José María Aguirre, Don Carlos D. Beyer, Don Pompilio Romero, Don José Luis Cisne, Don Laureano Campos, Don Lucas Calderón y Don Benigno D. Tamayo.

El Diputado Pineda (Don Rodolfo), apoyó el voto particular de Alvarado Guerrero, manifestando serle conocidas las varias razones que existen para no confirmar los ascensos á los Generales que aquí ha exceptuado.

Terminada la discusión, fué aprobado el dictamen en lo que se refiere á los Generales de División y se emitieron los decretos 10.º y 11.º en los términos siguientes:—Decreto N.º 10.º

—El Congreso Nacional, en atención á los méritos é importantes servicios prestados al país por el General Don Domingo Vásquez.—Decreta:—Artículo único.—Confírmase el grado de General de División conferido al expresado Señor Vásquez, por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 23 de Julio de 1892.—Dado en Tegucigalpa, á los veinte y cuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Decreto N.º 11.º—El Congreso Nacional, tomando en cuenta los servicios prestados al país por los Generales Don Belisario Villela, Don Salomón Ordóñez, Don Antonio López, Don Alfonso Villela y Don Jacinto Castro Z.,—Decreta:—Artículo único.—Apruébase el grado de General de División conferido á los expresados Jefes militares por el Poder Ejecutivo en acuerdos de 5 de Enero y 13 de Abril de 1891, de 21 de Septiembre de 1892 y 14 de Enero de 1893.—Dado en Tegucigalpa, á los veinte y cuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

En seguida se sometió á votación nominal el decreto por el cual se asciende á General de Brigada al Coronel Don Francisco Carranza y resultó que 14 Diputados votaron por su aprobación y 14 por su improbación.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

D. S.

CARLOS ZÚNIGA,

D. V. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Nota dirigida al Director de la Imprenta Nacional por el Oficial Mayor del Ministerio.

Tegucigalpa, Septiembre 7 de 1893.

Señor Director de la Imprenta Nacional y Editor de los periódicos oficiales.—Presente.

Con frecuencia ocurre que en los periódicos costeados por el Gobierno, se hace censura de la conducta oficial de los empleados públicos; y siendo éste un derecho de todo ciudadano, es de esperarse que continúe haciéndose uso de él.

La censura de los actos de la Administración Pública, así como de la conducta de los empleados, es, no cabe dudarlo, altamente benéfica, toda vez que puede contribuir á reparar los errores en que se haya incurrido, principalmente cuando se hace en forma comedida y decente; é importa además á la sociedad que sean conocidos los abusos que los funcionarios y agentes de la autoridad cometan en el ejercicio de sus funciones, á fin de que sean corregidos, no sólo por la sanción pública, si que también por la acción de la autoridad á quien corresponda conocer y juzgar los hechos.

Pero si la censura y la denuncia pública de tales hechos, es un derecho, también los funcionarios de que se trate lo tienen para rectificarlos y para defenderse de toda imputación que se les haga, y aun para perseguir á sus calumniadores, puesto que la prensa anónima no está permitida por nuestras leyes; y de aquí la conveniencia de dictar reglas á que Ud.

deba atenderse sobre este punto, que puede ser de trascendencia si no se sujeta á alguna. En consecuencia, y mientras se emite una ley de Imprenta adecuada al estado de adelanto que hemos alcanzado, Ud. se atenderá á las prescripciones siguientes:

1.^a Siempre que en los periódicos oficiales ó semi-oficiales se haga censura de la conducta oficial de los funcionarios públicos ó se les atribuya la comisión de hechos abusivos, Ud. exigirá firma responsable en los originales y los custodiará convenientemente.

2.^a—En caso de que el funcionario atacado en dichos periódicos haga rectificaciones y defensas, justificadas ó no, Ud. las publicará gratis en los periódicos referidos, en el número próximo al de la fecha de recibo de tales rectificaciones ó defensas, ya sean entregadas al Redactor ó enviadas directamente á Ud.

3.^a—Si la rectificación ó defensa se hiciese en periódicos editados por particulares en las prensas de la Nación, el funcionario censurado tendrá derecho para que en ellos se publique gratis el doble del espacio ocupado por el artículo ó escrito de censura ó denunciatorio de hechos abusivos, debiendo hacerse la publicación, siendo posible, en la misma columna ó lugar del periódico donde la censura ó denuncia haya aparecido; y solamente por el exceso habrá derecho para cobrar estipendio conforme á la tarifa que se haya fijado anteriormente. Con este fin, el Redactor, Editor ó Administrador, presentará al Director de la Imprenta el recibo de la cantidad que haya cobrado.

4.^a—Todo Editor de periódicos oficiales ó particulares, publicados en las prensas de la Nación, entregará dos ejemplares de ellos al Director de la Imprenta, cubiertos con su firma, cuando en ellos se haga censura ó denuncia de hechos abusivos contra los funcionarios públicos. Estos ejemplares serán conservados en el Archivo de la Dirección de la Imprenta.

5.^a—La infracción de cualquiera de los artículos precedentes, será castigada con una multa desde 5 á 30 pesos, que serán exigidos gubernativamente por el Alcalde de Policía, y enterados en la respectiva Administración de Rentas.

Al decir á Ud. lo expuesto, cumpliendo instrucciones del Señor Presidente, soy de Ud. con toda consideración, atento seguro servidor.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

HACIENDA.

Acuerdo por el que se emiten varias disposiciones sobre Hacienda

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 28 de 1893.

El Presidente de la República, en la mira de que las operaciones de centralización no sufran retraso alguno, y en el propósito de que las Oficinas superiores de Hacienda ejerzan estricta vigilancia sobre las Administraciones de Rentas departamentales y de Aduanas, con el fin de evitar abusos que pudieran

cometerse en el manejo de los intereses fiscales,

ACUERDA:

1.^o—Los Administradores de Rentas y Aduanas, remitirán á la Dirección General del Ramo, á más tardar el cinco de cada mes, los comprobantes de ingresos y erogaciones que hayan motivado las partidas en sus libros responsables, acompañados de cuatro ejemplares de los estados de caja y especies y de sus respectivas relaciones detalladas. A los estados que formen los Administradores, deben agregarse los de las respectivas Receptorías; y á los de éstas, los de las Agencias fiscales, con las certificaciones de existencias extendidas por los Alcaldes Municipales, y que les haya servido para practicar la liquidación de cuentas.

2.^o—La Dirección acusará recibo de estos documentos, á fin de que el Administrador remitente quede á cubierto de una manera provisional. En dicho recibo debe expresarse la suma que representen los estados de caja y especies.

3.^o—La Dirección, en el acto de recibir los documentos relacionados, ordenará su prolijo examen, para averiguar si las partidas de cargo están suficientemente comprobadas y si las erogaciones se han verificado de conformidad con el Presupuesto General de Gastos ú órdenes especiales, en lo relativo al servicio público, y si los gastos en la Administración de los monopolios se han sujetado á la economía y equidad que imperiosamente reclaman los intereses fiscales. Si encontrase vicios que reflejen mala administración, dará parte á esta Secretaría, para los fines consiguientes; pero si notare errores de fórmula ó de poca importancia numérica, devolverá los documentos al Administrador para que haga la respectiva rectificación. Si no hubiese hallado nada que observar en ellos, los pasará á la Oficina General de Cuentas, y ésta, á su vez, mandará contar el número de comprobantes de cargo y data, lo consignará en los cuatro ejemplares de la relación detallada y ordenará se archiven todos los documentos, con un ejemplar de cada uno de los estados y relación detallada correspondiente para traerlos á la vista, cuando el empleado se presente á rendir sus cuentas, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Reglamentaria de Hacienda, devolviendo á la Dirección General de Rentas los tres ejemplares de dichos estados y relaciones detalladas.

4.^o—La Dirección pondrá en ellos el V.^o B.^o y remitirá un ejemplar al Administrador, otro á esta Secretaría y el restante lo pasará á la Oficina de Centralización; y

5.^o—El presente acuerdo surtirá sus efectos al principiar el nuevo año económico.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Coronel Don Francisco Terreros.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 8 de 1893.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Coronel Don Francisco Terreros, en

la cual pide que se autorice al Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, para que le acepte en la fiscalización de sus cuentas, unas planillas que con valor de \$ 60.62 cubrió al Jefe expedicionario, General Don Andrés Matute. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que está debidamente comprobado el gasto con las planillas originales que ha presentado el peticionario y que no es justo hacerlo responsable por la mencionada cantidad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.—Reconocer al Señor Coronel Terreros, Jefe de distrito de San Antonio, las planillas que con valor de \$ 60.62 ha presentado, y que pagó al Señor General Matute.

2.^o—El solicitante las presentará en la Administración de Rentas mencionada, á fin de que se acepten como dinero efectivo, al rendir sus cuentas ante aquella Oficina.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se deniega una solicitud de la Señora Leocadia Matute, vecina de El Valle de Angeles, en este departamento.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 9 de 1893.

Traída á la vista la solicitud de la Señora Leocadia Matute, vecina de El Valle de Angeles, en este departamento, en la cual pide se le manden pagar (100.00) cien pesos, valor en que estima dos bestias, que según asegura le fueron tomadas por fuerzas legitimistas. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la solicitante no ha comprobado que dichos semovientes le fueron tomados en realidad por fuerzas al servicio del Gobierno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se resuelve una solicitud de la Señora Magdalena España, Agente Fiscal de Mateo, en este departamento.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 10 de 1893.

Traída á la vista la solicitud presentada por la Señora Magdalena España, Agente Fiscal de la aldea de Mateo, en este departamento, en la cual pide se le exima del pago de (\$ 309.75) trescientos nueve pesos setentico centavos, que según asegura, la obligaron á entregar las fuerzas rebeldes que comandaba el General Manuel Bonilla. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que aunque no aparece comprobada con la debida precisión la cantidad perdida en especies, se deduce de los documentos que acompaña, que la peticionaria entregó en especies á los facciosos, \$ 137.75;

que, en cuanto al efectivo, no rinde ninguna prueba que dé siquiera lejana idea de que en realidad se le obligó á entregar los \$ 172.00 á que ella se refiere; por tanto: el Presidente

ACUERDA:

Declararla irresponsable por la suma de \$ 137.75 que los facciosos le quitaron en especies fiscales; debiendo responder por los \$ 172 que afirma le quitaron en efectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se concede á Don Salvador J. Suazo, dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 11 de 1893.

Solicitando el Señor Don Salvador J. Suazo, Secretario de la Oficina General de Cuentas, dos meses de licencia, para trasladarse á La Paz con el objeto de restablecerse de la grave enfermedad de que ha adolecido; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Suazo dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Córdoba.

Acuerdo nombrando Guarda de la frontera de El Salvador, en el departamento de Valle, al Señor Don Brígido Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 11 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Guarda de la frontera de El Salvador, en el departamento de Valle, al Señor Don Brígido Mejía, con el sueldo de cuarenta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo declarando irresponsable de \$ 267.87½, al Señor Simón Guillén, Jefe de distrito de San Marcos, departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 21 de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Señor Simón Guillén, Jefe del distrito de San Marcos de Colón, en el departamento de Choluteca, contraída á pedir se le declare irresponsable por la cantidad de (\$ 267.87½) doscientos sesenta y siete pesos, ochenta y siete y dos cuartos centavos, que en los meses de Enero y Febrero le robó una partida de facciosos encabezada por Terencio Sierra. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado debidamente la efectividad de la pérdida sufrida; por tante, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se aprueban las diligencias del terreno denominado "Las Delicias."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 21 de 1893.

Vistas las diligencias del terreno denominado "Las Delicias," sito en la jurisdicción municipal de San Juan de Flores, seguidas por el Administrador de Rentas de este departamento á solicitud del Licenciado Don José María Bustamante, en representación de varios vecinos de Cantarranas. Oído el dictamen del Revisor Específico; y

Considerando: que dichas diligencias se han tramitado conforme con las prescripciones legales; por tanto: el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlas; y

2.º—Que enterados en la Dirección General de Rentas \$ 198.19, que importa el terreno mencionado, y previas las tomas de razón en las oficinas de Hacienda, se compulse en favor de los interesados el testimonio del título con que han de legitimar su propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se deniega una solicitud del Señor Felipe S. Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Septiembre 4 de 1893.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Felipe S. Soto, Subcomandante Local de Santa Lucía, en este departamento, en la cual pide se autorice al Director General de Rentas para que le reciba la suma de \$ 22.50, que quitó á Don Norberto Lagos en compensación del servicio de guarnición que debía prestar su hijo Francisco del mismo apellido, en virtud de haberse negado á recibirla el Administrador y el mismo Director General de Rentas; por cuyo motivo se vió obligado á ocurrir á la Comandancia de Armas de este departamento, en donde se le ordenó entregar dicha cantidad al Jefe del Detal, Don Salvador Ortíz, en cuyo poder obra desde el 3 de Julio próximo pasado.

Considerando: que el artículo 44 del Reglamento Militar, invocado por el peticionario para exigir al Señor Lagos la cantidad expresada, fué derogado desde hace algún tiempo, siendo, por el mismo hecho, ilegal el procedimiento del Subcomandante Soto; por tanto: el Presidente

ACUERDA:

1.º—Denegar la solicitud de que se ha hecho referencia; y

2.º—Que el Señor Soto devuelva á Don Norberto Lagos la referida cantidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

AVISOS.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del veiate del mes en curso, á las tres de la tarde, se rematarán en este Juzgado, en pública subasta, á solicitud del apoderado general de Don Ricardo Streber, Licenciado Don Leovigildo A. Casco, dos casas pertenecientes á los Señores Rafael Banegas y Concepción Rojas, ubicadas en la Villa de Concepción. La del primero es de dos aguas, nueva, construida sobre paredes de estacion, mide diez y seis varas de largo por ocho de ancho, situada en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, acotado con cerco de piedra en su mayor parte; y tiene por límites: al Norte, Oriente y Poniente, solar municipal, avenida de por medio; y al Sur, solar del mismo Banegas. La de Rojas, mide nueve varas de largo por siete de ancho, edificada en un solar que mide veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo; está construida sobre paredes de adobe, tiene corredor y su correspondiente cocina; y está limitada: al Norte, casa de Erasmo Juanes; al Sur, casa y solar de Euduviges Sosa; al Este, casa y solar de Miguel Rivera y Juan R. Reyes; y al Oeste, casa y cerca de Don Roberto Cleaves. Dichas casas se encuentran: la primera, en la 5.ª avenida; y la segunda, en la 6.ª; y han sido valoradas en doscientos pesos la de Banegas, y en cuatrocientos cincuenta la de Rojas.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores; advirtiendo que será admitida cualquiera postura, por ser segundo día de remate.

Tegucigalpa, 8 de Septiembre de 1893.

EMILIO MAZIER, Srio.

EL INFRASCrito, Juez de Paz suplente de este puerto, en actual ejercicio de sus funciones,

Certifica: que con fecha quince de los corrientes, los Señores Don Pedro Abadía, como capitalista; Don César y Don Adalberto Abadía, como industriales; y Don Juan S. y Don Jorge del mismo apellido, como interesados, han celebrado ante estos oficios una Sociedad comercial, cuyos puntos principales son los siguientes:—Primero: que la Sociedad tendrá su domicilio en este puerto, y durará cinco años, contados desde el veintiocho de Abril último en adelante.—Segundo: que la razón social de la casa, será la de "Pedro Abadía & Compañía."—Tercero: que Don César Abadía queda formalmente autorizado para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le pertenezcan al Señor Don Pedro Abadía particularmente, lo mismo que los que correspondan á la Sociedad organizada; debiendo ser el mismo César el principal jefe de la casa durante la ausencia del socio capitalista, quien a la vez queda como director de ella.—Cuarto: que solo el socio capitalista, con los dos socios industriales César y Adalberto Abadía, podrán hacer uso de la firma de la Sociedad.

Y á requerimiento de los socios antes consignados, libro la presente, en el puerto de Amapala, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JUAN C. VALLE.

ASISCLO GALLARDO.

VENANCIO NÚÑEZ.